

Declaración de Adquisición Extraordinaria de Dominio de Bien Inmueble Rural.

**Demandantes: CARLOS ALBERTO SILGADO RODRIGUEZ y
CARMEN DEL ROSARIO SILGADO RODRIGUEZ**

**Demandados: MARIO DE JESUS SILGADO RODRIGUEZ
PERSONAS INDETERMINADAS**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior nota secretaria, por ser lo oportuno, se procederá a designar curador ad litem para que represente a los demandados emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en acatamiento del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., ante la actual inexistencia de lista de auxiliares de justicia de tal especialidad.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

Ante la inexistencia a la fecha de lista de auxiliares de justicia curadores ad litem, désignese como **CURADOR AD LITEM**, y con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., para que represente los demandados emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del presente proceso al Abogado **ROBINSON RIOS FUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.516.264 Sincelejo y T.P. No. 287.178 C. S. de la J.

Comuníquesele el nombramiento de acuerdo al artículo 49 del C.G.P., quien deberá manifestar expresamente su aceptación en el término máximo de cinco (5) días, anotándole el texto del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Surtido lo anterior notifíquesele al auxiliar designado el auto admisorio de la demanda, y suminístresele copia de la demanda y los anexos, con lo cual quedará a su vez notificado de todo lo actuado, como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado de veinte (20) días empezará a correr a partir del día siguiente de aquellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce9e56eb9c58e30f5669377d244e2c6c41777c383f5e91d892ebe1c87e2cb10**

Documento generado en 21/06/2023 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>